

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...**

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Declárase la emergencia económica y financiera de las Micro, Medianas y Pequeñas Empresas (MiPyMES) encuadradas en la ley N° 24.467, sus complementarias y modificatorias con el objeto de brindar un marco normativo destinado a proteger el desarrollo productivo e industrial así como también las fuentes de trabajo.

ARTÍCULO 2°.- La emergencia regirá en todo el territorio de la República Argentina, con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en consecuencia dicte el poder ejecutivo nacional y estará vigente a partir de la sanción de la presente por el plazo de un (1) año, pudiendo el Poder Ejecutivo Nacional prorrogarlo por otro período más.

ARTÍCULO 3°.- Créase un registro, que estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de las MiPyMES que hayan tenido una reducción en términos reales de su facturación desde el 10 de diciembre de 2023 a las que se las eximirá del pago de impuestos nacionales por el plazo que dure la emergencia.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase para todos los comprendidos en el artículo anterior que tengan que regularizar deuda con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la posibilidad de acogerse a una moratoria consistente en otorgar un año de gracia a fin de afrontar sus obligaciones y un plan de pago de 60 cuotas al 1 % mensual aplicándose el sistema de amortización francés.

ARTÍCULO 5° .- El Poder Ejecutivo a través del área correspondiente dictará la normativa reglamentaria para el fiel cumplimiento de la presente ley dentro de los treinta (30) días de aprobada la presente norma.

ARTÍCULO 6° .- Invítase a las Provincias y Municipios, a dictar de conformidad a sus competencias, normativas de facilidades fiscales similares a la presente Ley.

ARTÍCULO 7°- De forma.

Firmantes:

Ledesma, Tomás

Martínez, Germán Pedro

Capitelli, Celia María

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tal cual vemos día a día las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas son uno de los sectores con mayores dificultades a la hora de poder sobrellevar la grave crisis económica que vivimos actualmente.

De los diálogos permanentes con el sector nos encontramos con que la falta de consumo producto de la pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores y trabajadoras lleva a que las PYME enfrenten enormes dificultades a la hora de poner en funcionamiento sus emprendimientos productivos.

La afectación antes mencionada debe enmarcarse en el gran aporte que las PYME realizan a nuestro país, siendo el sector que más empleo genera y que más aporta al PBI argentino. Pero por sobre todas las cosas hay que tener en cuenta que la enorme mayoría de la producción de las PYME es comercializada en el mercado interno, siendo indisociable la suerte del salario de los trabajadores y trabajadoras del funcionamiento de estas empresas.

De estos problemas antes relatados, que se ven reflejados en la baja capacidad instalada de la industria, surge la clara necesidad de generar herramientas y mecanismos que permitan morigerar el perjuicio que están padeciendo nuestras PYME en esta situación de crisis económica y social que vivimos.

Por estos motivos creo que es necesario declarar la emergencia económica de las Micro, Medianas y Pequeñas Empresas (PYMES) por el plazo de un (1) año con la posibilidad de que éste pueda ser prorrogado por otro año más.

Se crea con esta ley un registro donde cada PYME que necesite del acompañamiento del estado pueda ser acompañada con la suspensión del cobro de impuestos nacionales, así como también con una moratoria para regularizar sus deudas con AFIP.

Es importante además, teniendo en cuenta que este tipo de empresas se encuentran radicadas a lo largo y a lo ancho de nuestra patria, que este impulso dado por el presente proyecto pueda ser acompañado por las provincias y municipios del país.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Firmantes:
Ledesma, Tomás
Martínez, Germán Pedro
Capitelli, Celia María